Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad

centro criptológico nacional

ANCC-PO-01

Informe anual

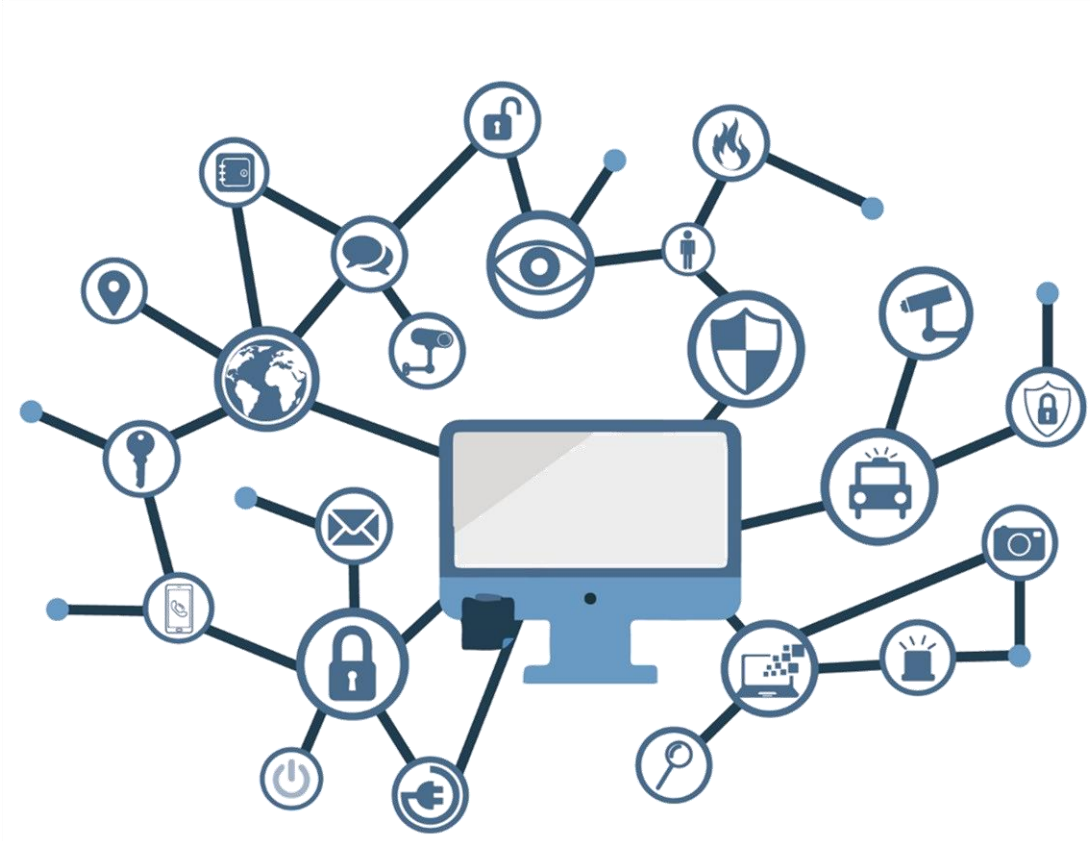

Marzo de 2026
Versión 1

MINISTERIO DE DEFENSA

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Comentarios
1.0	Versión inicial

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

1. El presente procedimiento define el calendario, el contenido esperado y las responsabilidades relativas a la elaboración del informe anual de la Autoridad Nacional de Certificación **(ANCC),** de conformidad con el **Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación** (en adelante, **CSA** por sus siglas en inglés) **[CSA]**.

2. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL INFORME

2. La **ANCC** elaborará un **informe anual** sobre sus actividades cada año, que deberá remitirse dentro del primer trimestre (**T1**) del año natural siguiente. Este informe abarcará el ejercicio completo inmediatamente anterior y se presentará a **la Comisión Europea** y al Grupo Europeo de Certificación de la Ciberseguridad **(GECC)** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del **[CSA] y teniendo en cuenta el formato y plantilla provisto por ENISA y aprobado por el GECC.**

3. El informe tendrá en cuenta al menos las siguientes actividades:

a) **Actividades previstas en el artículo 58(7)(b) del [CSA].**

Esta sección ofrece una panorámica de las actividades de supervisión llevadas a cabo por la ANCC sobre los fabricantes o proveedores establecidos en su territorio que realizan autoevaluación de conformidad (*self-assessment*). Incluye estadísticas sobre las actuaciones realizadas, los casos gestionados y las tendencias observadas respecto a ejercicios anteriores, junto con cualquier incidencia identificada y las medidas adoptadas. Cuando, en función del esquema aplicable, estas actividades no resulten de aplicación, la sección lo indicará expresamente.

b) **Actividades previstas en el artículo 58(7)(c) del [CSA].**

Esta sección resume la asistencia y apoyo prestados por la ANCC al organismo nacional de acreditación en la supervisión de los organismos de evaluación de la conformidad. Incluye información como el número de CAB cubiertos, los mecanismos de cooperación establecidos, el tipo de apoyo técnico aportado y las actividades de seguimiento realizadas. También proporciona un análisis de las tendencias observadas y de las observaciones o mejoras derivadas de estas actividades.

c) **Actividades previstas en el artículo 58(7)(d) del [CSA].**

Esta sección describe las actividades de supervisión realizadas por la ANCC sobre los organismos públicos contemplados en el artículo 56(5). Resume el número de entidades supervisadas, los tipos de actuaciones efectuadas y los principales hallazgos detectados. Incluye estadísticas sobre incidencias o desviaciones observadas, las acciones de seguimiento aplicadas y el estado de los casos gestionados, junto con tendencias relevantes y recomendaciones de mejora.

d) **Actividades realizadas en aplicación de las facultades contempladas en el artículo 58(8) del [CSA].**

Esta sección sintetiza el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 58(8), que incluyen solicitudes de información, auditorías o investigaciones, medidas correctoras, accesos a instalaciones, retiradas de certificados o imposición de sanciones. Presenta datos sobre el número y naturaleza de estas actuaciones, junto con los resultados obtenidos, los desafíos afrontados y las lecciones aprendidas, así como las mejoras previstas para periodos posteriores.

e) **Actividades de notificación y supervisión asociada, conforme a lo previsto en los esquemas europeos de certificación.**

Esta sección recoge la información relativa a las notificaciones de organismos de evaluación de la conformidad acreditados o autorizados, así como los datos relacionados con los certificados emitidos bajo la supervisión de la ANCC en los distintos niveles de garantía. Incluye estadísticas sobre notificaciones, CAB activos y certificados emitidos o vigentes, junto con un análisis de tendencias y observaciones relevantes. Si alguna actividad no se hubiera realizado en el periodo de referencia, se indicará expresamente como no aplicable.

3. PROCESO DE PREPARACIÓN Y REVISIÓN

4. La preparación del informe anual sigue un calendario definido cada año con el fin de garantizar su finalización en plazo. El proceso general está coordinado por el jefe de la unidad de la **ANCC (JAN),** correspondiendo al personal técnico de la **ANCC (TA)** la recopilación de datos y la redacción del contenido, según lo detallado a continuación:

   a) **Inicio** — Al principio de cada año (normalmente durante la primera semana de enero), el **JAN** inicia el proceso de elaboración del informe anual. El **JAN** emite una comunicación interna (por ejemplo, por correo electrónico o mediante una reunión) dirigida a los **TA** pertinentes para iniciar la recopilación de datos, indicando el alcance de la información requerida y estableciendo plazos preliminares.

   b) **Recopilación de datos** — Los **TA** recopilan todos los datos necesarios relativos a las actividades del año anterior. Esto incluye la extracción de datos cuantitativos del Sistema de Información de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad **(SGA)** (como el número de acciones de supervisión, acciones de apoyo y decisiones de autorización registradas), la revisión de registros internos de actividad y, cuando sea necesario, la realización de entrevistas breves o consultas con los miembros del personal implicados en actividades relacionadas con las letras (b), (c) y (d). La fase de recopilación de datos debería completarse en gran medida a mediados de enero, de manera que se disponga tanto de datos estadísticos como de aportaciones cualitativas (por ejemplo, problemas relevantes o buenas prácticas identificadas).

   c) **Redacción** — Con base en los datos recopilados, los **TA** preparan un borrador del informe anual. El borrador se organiza conforme a la estructura prescrita (supervisión, apoyo a **ENAC**, autorizaciones y evaluaciones interpares). Los **TA** recopilan los resultados cuantitativos (incluyendo tablas o figuras, si procede) y redactan el comentario analítico de cada sección, abordando el análisis de tendencias y cualquier recomendación. El borrador completo debería estar listo para su revisión a finales de enero o principios de febrero.

   d) **Revisión** — El **JAN** revisa detalladamente el borrador del informe. Esta revisión comprueba la exactitud de los datos, la claridad de las explicaciones y la pertinencia de cualquier conclusión o recomendación. El **JAN** formula comentarios o solicita revisiones a los **TA** según sea necesario. Este ciclo de revisión y retroalimentación debe tener lugar durante febrero, permitiendo tiempo suficiente para subsanar cualquier laguna o error.

   e) **Revisión final y aprobación** — Los **TA** incorporan los comentarios del **JAN** y producen un borrador final revisado. Una vez atendidos todos los comentarios, el **JAN** realiza una revisión final y aprueba formalmente el contenido del informe. El objetivo es que la aprobación final tenga lugar antes de que finalice febrero, garantizando que el informe esté listo para su presentación dentro del primer trimestre.

4. FINALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN

5. Una vez aprobado, el informe anual se finaliza para su remisión. El **JAN** se asegura de que el informe aprobado sea transmitido de forma segura a la **Comisión Europea** y al **GECC** (por ejemplo, mediante correo electrónico oficial seguro o a través de la plataforma designada). Esta presentación deberá realizarse como muy tarde al final del primer trimestre. Cuando sea posible, se obtendrá confirmación de recepción por parte de los destinatarios, y una copia del informe remitido (y de cualquier acuse de recibo) se archivará en el **SGA** o en los registros de la Autoridad. Al compartir el informe con **ENISA** y con el **GECC**, la **ANCC** contribuye al objetivo general de armonización entre los Estados miembros, ya que las conclusiones y tendencias destacadas servirán de base para debates y mejores prácticas dentro del Grupo Europeo de Certificación de la Ciberseguridad.

5. REFERENCIAS

ACCCB	Acreditación de organismos de certificación para el EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/accreditation-cbs-eucc_en)
ACCITSEF	Acreditación de los ITSEF para el EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/accreditation-itsefs-eucc_en)
AUTH	Autorización de organismos de certificación e ITSEF para el esquema EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/eucc-guidelines-authorisation-cabs_en)
CSA	Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 (http://data.europa.eu/eli/reg/2019/881/oj)
CSA-E1	Reglamento (UE) 2025/37 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 2024 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/881 en lo que se refiere a los servicios de seguridad gestionados (http://data.europa.eu/eli/reg/2025/37/oj)
EUCC	Reglamento de Ejecución (UE) 2024/482 de la Comisión de 31 de enero de 2024 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a la adopción del esquema europeo de certificación de la ciberseguridad basado en los criterios comunes (http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/482/oj)
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con)
NOTIF	Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3143 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2024, por el que se establecen las circunstancias, los formatos y los procedimientos de notificación con arreglo al artículo 61, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación (http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/3143/oj)
VULMD	Directrices sobre gestión y divulgación de vulnerabilidades (https://certification.enisa.europa.eu/publications/eucc-guidelines-vulnerability-management-and-disclosure-and-eccg-opinion_en)

6. ACRÓNIMOS

ANCC	Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad
CCN	Centro Criptológico Nacional
CE	Comisión Europea
CSIRT	Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática
ENAC	Entidad Nacional de Acreditación
ENISA	Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad
EUCC	Esquema europeo de certificación de la ciberseguridad basado en criterios comunes
GECC	Grupo Europeo de Certificación de la Ciberseguridad
ITSEF	Instalación de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información
JAN	Jefe de la unidad de la ANCC
OC	Organismo de Certificación
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
ONA	Organismo Nacional de Acreditación
PPP	Paquete de preparación de la evaluación por pares
CSA	Reglamento sobre la Ciberseguridad
SED	Secretario de Estado Director del CCN
SGA	Sistema de Información de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad
TA	Personal Técnico adscrito a la ANCC
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UE	Unión Europea
WANCC	Sitio web de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad